



## ACTA RESOLUTIVA

No. 019-PLE-CNE-T-2018

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----  
La señorita Secretaria General deja constancia que la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona dejar pendiente para una próxima sesión el tratamiento del punto sexto y noveno del orden del día, sobre el **conocimiento** y **resolución** respecto del informe sobre la solicitud de inscripción de la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano; y, **el conocimiento** del informe Nro. 0039-DNAJ-CNE-2018 de 14 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0474-M de 14 de septiembre de 2018; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos de organizaciones políticas, respectivamente; moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

**1º Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de lunes 24 de septiembre de 2018;

- 2° **Conocimiento** de los resultados definitivos de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 3° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNTCGE-2018-001-I de 17 de septiembre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-1130-M de 18 de septiembre de 2018, al que se adjunta el informe de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral para los procesos electorales “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y, “Elección de la Junta Parroquial Rural de Nankaís”;
- 4° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la solicitud de la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior;
- 5° **Conocimiento** de los memorandos Nro. CNE-DNRE-2018-0537-M, Nro. CNE-DNRE-2018-0538-M, Nro. CNE-DNRE-2018-0539-M, Nro. CNE-DNRE-2018-0540-M, Nro. CNE-DNRE-2018-0541-M, Nro. CNE-DNRE-2018-0542-M, Nro. CNE-DNRE-2018-0543-M y Nro. CNE-DNRE-2018-0544-M de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, **resolución** respecto de la entrega de registros electorales;
- 6° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, sobre la impugnación presentada por el Movimiento Participación Nacional, PANA; y,



7° Análisis de la situación de las Delegaciones Provinciales Electorales.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 018-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de lunes 24 de septiembre de 2018.

**TRATAMIENTO DEL PUNTO 2**

La señorita Secretaria General deja constancia que, el Pleno del Organismo conoce las “**Actas Finales sobre el desarrollo de los Colegios Electorales del Sistema de Educación Superior con sus delegados titulares y alternos electos**”, adjuntas al memorando Nro. CNE-SG-2018-00052-M de 27 de septiembre de 2018, de Secretaría General; y, dispone que Secretaría General notifique al Consejo de Educación Superior, la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos, conforme al siguiente detalle:

**1.- Representantes del Colegio Electoral de Profesores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares.**

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTAN
<b>Principal</b>	Danilo Santiago Alvarado Ibarra	1801633643	Universidad Autónoma de los Andes
<b>Alternos</b>	Alicia Elizundia Ramirez	0956176739	Universidad Iberoamericana del Ecuador
<b>Principal</b>	Halina Liko Marczak	0910812346	Pontificia Universidad Católica
<b>Alternos</b>	Rafael Fernando Estrella Toral	0102157153	Universidad del Azuay

**2.- Representantes del Colegio Electoral de Estudiantes de las Universidades Públicas.**

DIGNIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Michael Fabricio	0201889862	Universidad estatal de

	Poma Carvajal		Bolívar
<b>Alternó</b>	Denisse Mercedes Valle Rodríguez	0940401987	Universidad Técnica de Babahoyo
<b>Principal</b>	Lisbeth Carolina Sánchez Mantilla	1804614137	Universidad Técnica de Ambato
<b>Alternó</b>	Alex Johan Benalcázar Caicedo	0803538453	Universidad Técnica Luis Vargas Torres

### 3.- Representantes de Colegio Electoral de las Escuelas Politécnicas Públicas.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Danner Paul Ganchozo Lucas	1310924822	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí
<b>Alternó</b>	Katty Soledad Chamorro Rodríguez	0401478888	Universidad Politécnica Estatal del Carchi
<b>Principal</b>	Marcela Anabel Salinas Marín	0604259754	Escuela Superior politécnica de Chimborazo
<b>Alternó</b>	Diego Javier Vizcaino Goyes	0401733191	Universidad Politécnica Estatal del Carchi

### 4.- Representantes del Colegio Electoral de Estudiantes de las Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	José Antonio Sánchez Gordón	1718612698	Universidad de las Américas
<b>Alternó</b>	Laura Estefanía Moya Rubio	0803884306	Universidad Regional Autónoma de los Andes
<b>Principal</b>	María Paula Marroquín Ruíz	1721642799	Universidad San Francisco de Quito
<b>Alternó</b>	Juan Manuel García Jaramillo	1104787153	Universidad técnica Particular de Loja

### 5.- Representantes del Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Superiores Técnicos.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Henry Douglas Calero Maldonado	0701892127	Instituto Soberanía Nacional
<b>Alternó</b>	Bayardo David Caicedo González	1710637792	Instituto Técnico Superior Rey David
<b>Principal</b>	Bayardo David	1710637792	Instituto Técnico Superior



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

<b>Alterno</b>	Caicedo González Henry Douglas Calero Maldonado	0701892127	Rey David Instituto Soberanía Nacional
----------------	---	------------	--

#### 6.- Representantes del Colegio Electoral de los Rectores de Institutos Superiores Tecnológicos.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Blanca Celina Meza Cruz	1305559229	Instituto Pablo Emilio Macías
<b>Alterno</b>	José Francisco Nájera Lara	0602523862	Instituto Carlos Cisneros
<b>Principal</b>	Aldo Alfredo Maino Isaías	0908789415	Instituto Espíritu Santo
<b>Alterno</b>	Sheyla Dayana Aguilar Pazmiño	1715241434	Instituto Japón

#### 7.- Representantes del Colegios Electorales de los Rectores de Institutos Superiores Pedagógicos.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Maryuxi Alejandra Castillo Ordoñez	0502131212	Instituto Superior Pedagógico Belisario Quevedo
<b>Alterno</b>	Tony Fernando Flores Pulgar	0602482069	Instituto Superior Pedagógico Intercultural Bilingüe Jaime Roldós Aguilera
<b>Principal</b>	Hernán Edelberto Paucar Estrada	0602384554	Instituto Superior Pedagógico Canelos
<b>Alterno</b>	Daniel Humberto Fajardo Chunchi	0103116356	Instituto Superior Pedagógico Intercultural Quilloac

#### 8.- Representantes del Colegio Electoral de los Rectores de los Institutos Superiores de Artes.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Jorge Alfredo Aycart Larrea	0908963085	Instituto Tecnológico Superior Artes del Ecuador

#### 9.- Representantes del Colegio Electoral de los Rectores de los Conservatorios Superiores.

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Fierro Luna Francisco Javier	1707397996	Conservatorio Nacional Superior de Música
<b>Alterno</b>	Marcillo Coello Alexandra de los Angeles	0601633514	Conservatorio Superior de Música Jaime Mola

#### **10.- Representantes del Colegio Electoral de los Servidores y Trabajadores Universitarios y Politécnicos del Ecuador.**

DIGNIDADES	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA	INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA
<b>Principal</b>	Fabián Eduardo Alava Rade	1310479181	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria Manabí
<b>Alterno</b>	Brenda Soraya Paucar Villacís	1600510034	Universidad Estatal Amazónica
<b>Principal</b>	Verónica del Pilar Veintimilla Vargas	1711470474	Escuela politécnica Nacional
<b>Alterno</b>	Édison Mauricio Puglla Loayza	1102780929	Universidad técnica Particular de Loja

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

La señorita Secretaria General deja constancia que, el Pleno del Organismo da por conocido el informe Nro. CNE-DNTCGE-2018-001-I de 17 de septiembre de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2018-1130-M de 18 de septiembre de 2018, al que se adjunta el informe de las acciones de control ejecutadas de la propaganda y gasto electoral para los procesos electorales “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”; y, “Elección de la Junta Parroquial Rural de Nankáis”;

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

##### **PLE-CNE-1-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar,



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 25, numeral 20, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de: *“20. Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes”;*
- Que,** el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“(...) Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral (...). Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos.”;*
- Que,** el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“(...) En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, los reemplazarán en sus funciones el siguiente candidato/a mejor puntuado en el concurso público de merecimiento y oposición. Serán posesionados por el Consejo Nacional Electoral y desempeñarán sus funciones por el tiempo que le faltaba cumplir al miembro principal”;*
- Que,** el artículo 13 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior, indica: *“(...) En caso de ausencia definitiva de un miembro académico o estudiantil del CES, se principalizará el miembro subrogante mejor puntuado para cumplir el periodo para el cual fue designado el respectivo miembro titular.”;*
- Que,** el Reglamento del Concurso Público de Méritos y oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, en su artículo 24, manifiesta: *“Una vez concluidas la fase de calificación se totalizarán los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en la valoración de méritos y oposición, y se establecerá el orden en que califican los mismos. A partir de la calificación*

*descrita en el inciso anterior, se procederá a seleccionar a los seis postulantes que formarán parte del Consejo de Educación Superior (LOES).”;*

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-4-14-4-2016**, de 14 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar el Reglamento del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; así como su posterior reforma realizada mediante resolución **PLE-CNE-5-4-5-2016**, de 4 de mayo de 2016;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-9-27-4-2016**, de 27 de abril de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021; a través del cual se seleccionarán a seis (6) miembros académicos y un (1) representante de las y los estudiantes que integrarán el Consejo de Educación Superior; y, tres (3) miembros académicos al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- Que,** mediante memorando No. CNE-CACPMOCC-2016-0036, la ingeniera Myriam Elisa Brito Estrada, Presidenta de la Comisión de Apoyo del referido Concurso Público de Méritos y Oposición, presentó el Informe de Proclamación de Resultados del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021, para conocimiento y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016**, de 4 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió proclamar los resultados del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;
- Que,** mediante Acta Resolutiva No. 041-PLE-CNE-2016, de 5 de septiembre de 2016, el Secretario General dejó constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, posesionó y realizó la entrega de las credenciales a los miembros académicos y al representante estudiantil ganadores del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los Miembros del Consejo de Educación Superior



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

(CES) y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), para el periodo 2016-2021;

- Que,** en virtud de la solicitud del señor Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior, de aquel entonces, respecto a las renunciaciones presentadas por parte de dos miembros académicos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución No. **PLE-CNE-1-5-6-2017**, de 5 de junio de 2017, en su artículo 2 resolvió: **“Artículo 2.- Posesionar a los señores Marco Tulio Navas Alvear y Germán Patricio Rojas Idrovo, como miembros académicos mejores puntuados en el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Integración del Consejo de Educación Superior, CES (...)”;**
- Que,** de lo mencionado se desprende que de acuerdo a la conformación actual del Consejo de Educación Superior, ésta guarda relación y respeta la paridad de género entre sus integrantes, al existir igual número tanto de mujeres como de hombres; en el presente caso, al haber presentado la renuncia el doctor Marco Navas Alvear, Miembro Académico Titular del Consejo de Educación Superior, es necesario, que en aplicación del principio de paridad de género, establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, se proceda a posesionar a un miembro del mismo género, que haya obtenido la siguiente mejor puntuación dentro del referido concurso público de méritos y oposición, de acuerdo a los resultados definitivos contenidos en la resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016**, de 4 de agosto de 2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el fin de garantizar dicha conformación. Por lo tanto, de acuerdo a la puntuación obtenida según la referida resolución y respetando el criterio de paridad de género, le correspondería asumir el cargo como miembro titular del Consejo de Educación Superior, al señor Erik Pablo Beltrán Ayala;
- Que,** con informe No. 0043-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0037-I de 27 de septiembre de 2018, da a conocer la contestación a la solicitud realizada por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-CES-2018-0568-CO, de 21 de septiembre de 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0043-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0037-I de 27 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Dar por conocida y acoger la solicitud realizada por la señora Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, mediante oficio No. CES-CES-2018-0568-CO, de 21 de septiembre de 2018.

**Artículo 3.-** Posesionar y entregar la credencial como Miembro Académico Titular del Consejo de Educación Superior, al señor Erik Pablo Beltrán Ayala, quien es el siguiente miembro mejor puntuado dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición para designar a los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) para el periodo 2016-2021, conforme se desprende de la resolución **PLE-CNE-2-4-8-2016**, de 4 de agosto de 2016, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, y artículo 13 del Reglamento Interno del Consejo de Educación Superior.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Consejo de Educación Superior (CES), al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); y, al señor Erik Pablo Beltrán Ayala, como Miembro Académico Titular del Consejo de Educación Superior, designado, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

#### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 5**

##### **PLE-CNE-2-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio No. 001-DSI-20-A-2018, el ingeniero Manuel Agustín Buele Buele, Presidente del Movimiento Democracia SI, Lista 20, en el cantón Atahualpa, mediante el cual solicita el registro electoral de las parroquias Paccha, Ayapamba, Cordoncillo, Milagro, San Juan de Cerro Azul y San José, del cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0537-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el ingeniero Manuel Agustín Buele Buele, Presidente del Movimiento Democracia SI, Lista 20, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0537-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al ingeniero Manuel Agustín Buele Buele, Presidente del Movimiento Democracia SI, Lista 20, en el cantón Atahualpa, el registro electoral de las parroquias Paccha, Ayapamba, Cordoncillo, Milagro, San Juan de Cerro Azul y San José, del cantón Atahualpa, de la provincia de El Oro, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y al ingeniero Manuel Agustín Buele Buele, Presidente del Movimiento Democracia SI, Lista 20, en el cantón Atahualpa, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **PLE-CNE-3-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las

acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

**Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio Nro. 048-DSE-2018, el licenciado Gleen Arroyo Carvache, Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Democracia SI, Listas 20, solicita el registro electoral de la provincia de Esmeraldas;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0538-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el licenciado Gleen Arroyo Carvache, Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Democracia SI, Listas 20, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades;

y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0538-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al licenciado Gleen Arroyo Carvache, Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Democracia SI, Listas 20, el registro electoral de las provincia de Esmeraldas, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al licenciado Gleen Arroyo Carvache, Director Provincial de Esmeraldas del Movimiento Democracia SI, Lista 20, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-4-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n el doctor Eduardo Mosquera Benalcázar, Coordinador para el Nor-Occidente de Pichincha de la Campaña para la Prefectura de Pichincha, del licenciado Álvaro Pérez Intriago, mediante el cual solicita el registro electoral de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, del cantón Quito de la provincia de Pichincha;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0539-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el doctor Eduardo Mosquera Benalcázar, Coordinador para el Nor-Occidente de Pichincha de la Campaña para la Prefectura de Pichincha, del licenciado Álvaro Pérez Intriago, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0539-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al doctor Eduardo Mosquera Benalcázar, Coordinador para el Nor-Occidente de Pichincha de la Campaña para la Prefectura de Pichincha, del licenciado Álvaro Pérez Intriago, el registro electoral de las parroquias Pacto, Gualea, Nanegal y Nanegalito, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al doctor Eduardo Mosquera Benalcázar, Coordinador para el Nor-Occidente de Pichincha de la Campaña para la Prefectura de Pichincha, del licenciado Álvaro Pérez Intriago, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-5-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n, suscrito por el señor Daniel Proaño Bravo, Director Provincial de Alianza País en Galápagos, mediante el cual solicita el registro electoral de la provincia de Galápagos;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0540-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Daniel Proaño Bravo, Director Provincial de Alianza País en Galápagos, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0540-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Daniel Proaño Bravo, Director Provincial de Alianza País en Galápagos, el registro electoral de la provincia de Galápagos, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Daniel Proaño

Bravo, Director Provincial de Alianza País en Galápagos, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-6-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;

- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n, el señor Manuel Marcelo Córdova Prado, Concejal del cantón Puyango, solicita el registro electoral de la parroquia El Arenal, del cantón Puyango, de la provincia de Loja;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0541-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Manuel Marcelo Córdova Prado, Concejal del cantón Puyango, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0541-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Manuel Marcelo Córdova Prado, Concejal del cantón Puyango, el registro electoral de la parroquia El Arenal, del cantón Puyango, de la provincia de Loja, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección

Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Loja; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Manuel Marcelo Córdova Prado, Concejal del cantón Puyango, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-7-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;
- Que,** con oficio s/n, el señor Washington Wilson Salazar Guatatoca, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de la provincia de Pastaza, solicita el registro electoral de la provincia de Pastaza, dividido por cantones;
- Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0542-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Washington Wilson Salazar Guatatoca, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de la provincia de Pastaza, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0542-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Washington Wilson Salazar Guatatoa, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de la provincia de Pastaza, el registro electoral de la provincia de Pastaza, dividido por cantones, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Pastaza; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Washington Wilson Salazar Guatatoa, Coordinador Provincial del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, de la provincia de Pastaza, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **PLE-CNE-8-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio s/n, el señor Mario Farez, Coordinador Provincial de Pachakutik de Azuay, solicita el registro electoral de los cantones Gualaceo, Girón, Paute, Santa Isabel y Nabón de la provincia de Azuay;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0543-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Mario Farez, Coordinador Provincial de Pachakutik de Azuay, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0543-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Mario Farez, Coordinador Provincial de Pachakutik de Azuay, el registro electoral de los cantones Gualaceo, Girón, Paute, Santa Isabel y Nabón de la provincia de Azuay, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Mario Farez, Coordinador Provincial de Pachakutik de Azuay, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**PLE-CNE-9-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: Información Confidencial.- Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la República del Ecuador. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes, derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DEL REGISTRO ELECTORAL A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

**Que,** con oficio s/n, el señor Leonidas Lituma, Presidente del Comité Cívico Cantonal; señor Víctor Valverde, Vicepresidente; licenciado Joel Cajamarca, Secretario; señor Bolívar Chacón, Primer Vocal; doctor Jaime Garzón, Segundo Vocal; señor Abraham Molina, Tercer Vocal; ingeniero Jhofre Marín, Cuarto Vocal; ingeniero Sergio Piruch, Coordinador MUPP; profesor Olmedo Garzón, ex – Alcalde de San Juan Bosco, solicitan el registro electoral del cantón San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago;

**Que,** con informe para la entrega de registros electorales, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0544-M, de 24 de septiembre de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), sugieren al Pleno del Organismo, autorice la entrega de la información solicitada por el señor Leonidas Lituma, Presidente del Comité Cívico Cantonal; señor Víctor Valverde, Vicepresidente; licenciado Joel Cajamarca, Secretario; señor Bolívar Chacón, Primer Vocal; doctor Jaime Garzón, Segundo Vocal; señor Abraham Molina, Tercer Vocal; ingeniero Jhofre Marín, Cuarto Vocal; ingeniero Sergio Piruch, Coordinador MUPP; profesor Olmedo Garzón, ex – Alcalde de San Juan Bosco, conforme a los parámetros aprobados en el Instructivo para la Entrega del Archivo Digital del Registro Electoral a las Organizaciones Políticas y otras Entidades; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe para la entrega del registro electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0544-M, de 24 de septiembre de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el término de cuarenta y ocho horas, proporcionen al señor Leonidas Lituma,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Presidente del Comité Cívico Cantonal; señor Víctor Valverde, Vicepresidente; licenciado Joel Cajamarca, Secretario; señor Bolívar Chacón, Primer Vocal; doctor Jaime Garzón, Segundo Vocal; señor Abraham Molina, Tercer Vocal; ingeniero Jhofre Marín, Cuarto Vocal; ingeniero Sergio Piruch, Coordinador MUPP; profesor Olmedo Garzón, ex – Alcalde de San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago, en formato digital en medio magnético, con los siguientes campos: Dirección Electoral (provincia, cantón, circunscripción cantonal, parroquial urbana o rural, zona electoral); nombres y apellidos; número de la Junta Receptora del Voto Masculina o Femenina; y, en el caso de que existan ciudadanas o ciudadanos que tengan homónimos, se agregará un campo correspondiente con la palabra homónimo. Al archivo se le generará un código de seguridad o hash.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago; a la Directora Nacional de Registro Electoral (E); y, al señor Leonidas Lituma, Presidente del Comité Cívico Cantonal; señor Víctor Valverde, Vicepresidente; licenciado Joel Cajamarca, Secretario; señor Bolívar Chacón, Primer Vocal; doctor Jaime Garzón, Segundo Vocal; señor Abraham Molina, Tercer Vocal; ingeniero Jhofre Marín, Cuarto Vocal; ingeniero Sergio Piruch, Coordinador MUPP; profesor Olmedo Garzón, ex – Alcalde de San Juan Bosco, de la provincia de Morona Santiago, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

#### **PLE-CNE-10-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: (...) **11.** Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

**Que,** el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

**Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas establece: Impugnación.- Se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política. Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso. A partir de la recepción del expediente en la Secretaría General, el Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones en el término de (3) tres días;

**Que,** el 19 de septiembre de 2018, a las 11H04, el señor José Francisco Guzmán Segovia, con cédula de ciudadanía No. 0914163894, en calidad de Director y representante de la organización política en formación denominada Movimiento Participación Nacional PANA, presenta en esta institución el oficio s/n de fecha 06 de septiembre

de 2018 en el que manifiesta: “(...) *DESIGNACION DE PATROCINIO LEGAL.- Designo como mis abogados patrocinadores, al doctor Carlos J. Aguinaga A. y al Abogado Gandhi Voltaire Isaac Burbano, profesionales a los que expresamente autorizo para que, conjunta o separadamente, me representen en el trámite del presente expediente administrativo de reconocimiento de la organización política en formación denomina Movimiento Participación Nacional PANA, con jurisdicción provincial en la Provincia de Los Ríos. (...)*”;

**Que,** el 20 de septiembre del 2018, el Pleno del Consejo Nacional adoptó la resolución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, misma que fue notificada a la organización política en conformación con el oficio No. CNE-SG-2018-000621-Of, de 21 de septiembre de 2018 suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2018, a las 19h49;

**Que,** el 26 de septiembre de 2018, a las 15H29, el doctor Carlos J. Aguinaga A., como abogado patrocinador de señor José Francisco Guzmán Segovia, presenta un escrito de impugnación, en contra de la resolución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre del 2018, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y notificada por la Secretaría General de la institución el 21 de septiembre de 2018;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, concordantes con los artículos 23, 25 numerales 11 y 14 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver sobre las impugnaciones a sus resoluciones, que en el presente caso, se plantea contra la resolución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre de 2018;

**Que,** la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, pues la impugnación es presentada por el doctor Carlos J. Aguiñaga A., en calidad de abogado patrocinador del señor José Francisco Guzmán Segovia con cédula de ciudadanía No. 0914163894, el mismo que es autorizado mediante oficio s/n de fecha 6 de septiembre de 2018 y presentado en esta institución, el 19 de septiembre de 2018, a las 11H04; por lo que posee legitimación activa para interponer este recurso;

**Que,** la resolución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre de 2018, que es materia de ésta impugnación fue **notificada a la**



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**organización política en conformación**, con el Oficio No. CNE-SG-2018-000621-Of, de 21 de septiembre de 2018, suscrito por la abogada Michelle Carolina Londoño Yanouch, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, mediante correo electrónico de 21 de septiembre de 2018, a las 19h49, conforme consta la razón de notificación;

**Que**, el artículo 76, numeral 7, literal m), de la Constitución de la República del Ecuador incluye entre las garantías del derecho a la defensa, la de “*recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos*”. El Consejo Nacional Electoral, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene competencia privativa, en su respectivo ámbito “*(...) para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)*”. En lo referente a la temporalidad para la presentación de impugnaciones sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política; la normativa reglamentaria establece **un plazo de 48 horas** posteriores a la notificación. Las mismas que serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso conforme al artículo 20 denominado Impugnación del “Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador: “**El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes**” y la Corte Constitucional mediante sentencia No. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que “*(...) la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)*”. Bajo estas consideraciones, el accionante NO ha interpuesto el recurso electoral previsto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, de manera oportuna, pues, del expediente consta que la impugnación fue interpuesta **el 26 de septiembre de 2018**, es decir, a los (5) cinco días de notificada personalmente la resolución (21 de septiembre de 2018), incumpliendo lo establecido en el artículo 20 del “Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”, que determina un

plazo de 48 horas luego de notificada la resolución para su impugnación; por lo que la misma deviene en extemporánea;

**Que,** es importante considerar, además, que respecto al cómputo de los plazos, el Tribunal Contencioso Electoral en las causas 33-Q-2009 y 43-Q-2009, ha manifestado que: "(...) para realizar el cómputo de plazos cuando estos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye a las 24h00 del último día del plazo (...)". Asimismo, el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 348-2009, manifiesta que: "(...) si bien la Constitución de la República reconoce el derecho de participación, así como el derecho a ser elegido, la Carta Fundamental también reconoce la igualdad como uno de los principios fundamentales de la participación, en tal sentido, **tanto los requisitos como los plazos establecidos en la norma aplicable a este y otros procesos electorales, debe ser cumplida y respetada por los órganos electorales y por todos los sujetos políticos, aspecto que no constituye algo formal, sino un componente sustancial en tanto se garantiza el derecho de participación en igualdad de condiciones y de oportunidades (...)**". (El subrayado y el énfasis me corresponde). El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, en su artículo 4 señala: "**Para efecto de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el periodo electoral, todos los días y horas son hábiles.** Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborales". En este sentido vale acotar, que mediante Resolución **PLE-CNE-2-23-3-2018**, de 23 de marzo de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar el inicio del periodo electoral para las "Elecciones seccionales 2019 y elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las que se elegirán prefectos y prefectas, viceprefectos y viceprefectas provinciales; alcaldesas o alcaldes municipales; concejalas o concejales municipales; vocales de las juntas parroquiales rurales; y Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, desde la presente fecha hasta la posesión de las dignidades electas en este proceso electoral"**"; vale recalcar entonces, que éste Órgano Electoral se encuentra en periodo electoral a partir del **23 de marzo de 2018**. El escrito de impugnación, en contra de la resolución No. PLE-CNE-12-20-9-2018-T, de fecha 20 de septiembre de 2018, adoptada por Pleno del Consejo Nacional Electoral - fue interpuesto por el por el doctor Carlos J. Aguiñaga A., en calidad de abogado patrocinador del señor José Francisco Guzmán Segovia con cédula de ciudadanía No. 0914163894, **el 26 de septiembre de 2018**, a las 15H29, conforme consta la fe de recepción del documento; es decir, cuando éste Órgano Electoral ya se encontraba en periodo electoral; por lo tanto, para la contabilización de los tiempos que tenían el accionante para interponer la impugnación, se han considerado todos los días;

- Que,** el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 348-2009, ha expresado que “(...) *si bien la Constitución de la República reconoce el derecho de participación, así como el derecho a ser elegido, la Carta Fundamental también reconoce la igualdad como uno de los principios fundamentales de la participación, en tal sentido, tanto los requisitos como los plazos establecidos en la norma aplicable a este y otros procesos electorales, debe ser cumplida y respetada por los órganos electorales y por todos los sujetos políticos, aspecto que no constituye algo formal, sino un componente sustancial en tanto se garantiza el derecho de participación en igualdad de condiciones y de oportunidades (...)*” En virtud de lo dispuesto en la normativa citada, el proponente incumple con lo establecido en el artículo 20 del “Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”; por lo que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera, que no procede consideraciones en derecho sobre la acción pretendida, toda vez que la impugnación fue presentada de manera extemporánea;
- Que,** con informe Nro. 0042-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0036-I de 27 de septiembre de 2018, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **negar** la impugnación interpuesta por el doctor Carlos J. Aguiñaga A., en calidad de abogado patrocinador del señor José Francisco Guzmán Segovia con cédula de ciudadanía No. 0914163894, en contra de la resolución adoptada por el Pleno de la Institución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre de 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. 0042-DNAJ-CNE-2018 de 27 de septiembre de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0036-I de 27 de septiembre de 2018.

**Artículo 2.-** Negar la impugnación interpuesta por el doctor Carlos J. Aguiñaga A., en calidad de abogado patrocinador del señor José Francisco Guzmán Segovia con cédula de ciudadanía No. 0914163894, en contra de la resolución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre de 2018, por extemporánea conforme lo establece el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-12-20-9-2018-T**, de 20 de septiembre de 2018.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Provincial Electoral de Los Ríos, al doctor Carlos J. Aguinaga A., abogado patrocinador; y, al señor José Francisco Guzmán Segovia, Director del Movimiento Político Participación Nacional "PANA", con ámbito de acción en la provincia de Los Ríos, en el casillero judicial 137 del Palacio de Justicia de Quito y en el correo electrónico [aguinaga.carlos@gmail.com](mailto:aguinaga.carlos@gmail.com), para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

#### **PLE-CNE-11-28-9-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; y, con el voto de abstención del ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

**Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que,** el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al ser funcionarios de libre nombramiento y remoción, están sujetos a evaluación permanente en el ejercicio de sus funciones, de ahí, que su remoción puede producirse en el momento en el que la autoridad nominadora considere pertinente, sin procedimientos o condición alguna, por lo que, la remoción así efectuada es un acto administrativo discrecional, que no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza, por lo que goza de presunción de legitimidad y legalidad;
- Que,** es un imperativo institucional la designación del Director de la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer a la magister **Viviana Marlene Sánchez Narváez**, por los servicios prestados a la Institución, en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas.

**Artículo 2.-** Designar **al abogado Conrado Luciano Erazo Vinueza**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del **lunes 1 de octubre de 2018**.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, a la magister **Viviana Marlene Sánchez Narváez**; y, **al abogado Conrado Luciano Erazo Vinueza**, en los correos electrónicos correspondientes, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

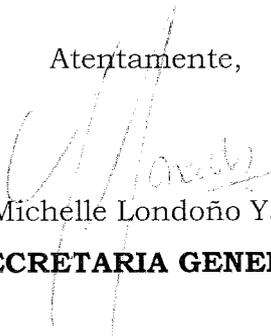
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

**CONSTANCIA:**

La señorita Secretaria General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 24 de septiembre de 2018; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
Abg. Michelle Londoño Yanouch

**SECRETARIA GENERAL**